

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Control inmediato de legalidad- Decreto 033 del 8 de abril de 2020- Municipio de Circasia
Radicado: 63001-2333- 000-2020-00165-00
Asunto: Auto resuelve no avocar conocimiento.

Asunto

Encontrándose el proceso al despacho para surtirse el trámite consagrado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y conforme a lo indicado en los Acuerdos conforme a lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 y teniendo en cuenta que la Sala de Decisión de la que hace parte este Magistrado en un asunto de identificas características al de la referencia negó el impedimento manifestado por el suscrito para conocer controles de legalidad de Decretos expedidos por el Municipio de Circasia¹, se verifica que el Decreto 033 del 8 de abril de 2020 proferido por el señalado ente territorial no es susceptible de control inmediato de legalidad en los términos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto la citada norma dispone:

“ (...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a

¹ Ver autos del 27 y 30 de marzo de 2020 proferidos en el expediente radicado No. 63001-2333- 000-2020-0056-00

su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)”

En ese orden de ideas, es claro que el control inmediato de legalidad únicamente procede frente a las medidas de carácter general que se profieran como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

Ahora bien, revisado el Decreto No. 0033 del 8 de abril de 2020 remitida por el municipio de Circasia, se observa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas a la alcaldesa por los artículos 287 y 388 de la Constitución, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedidos por el Ministerio de Salud y los Decretos 417, 457 y 461 de 2020 y los Acuerdos Municipales 024 de 2014 y 010 de 2020, que como se establecerá más adelante corresponden a las facultades ordinarias que le confieren la Constitución y la Ley en relación con el manejo de los tributos del orden territorial.

En efecto revisando el Decreto remitido para control de legalidad se encuentra que en el mismo se dispuso:

“DECRETO No. 0033
08 de abril de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA MITIGACION DEL IMPACTO ECONOMICO OCASIONADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL A TRAVÉS DEL ACUERDO 010 DE 2020 .

La alcaldesa del municipio de circasia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo consignado en los artículos 287 y 388 de la carta política, la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de salud y Protección, los Decretos 417, 457, 461 de 2020, los acuerdos municipales 024 de 2014 y 010 de 2020 y

considerando

1.- Que el artículo 287, numeral 3 de la Constitución política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Por su parte el artículo 313, numeral 4 del mismo texto constitucional impone expresamente a los Concejos la Facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la ley.

2.- Que el artículo 338 de la Constitución Política autoriza a los consejos municipales o distritales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales y fijar los elementos del tributo mediante Los respectivos acuerdos.

3.-Que el inciso 2 del citado artículo 338 constitucional autoriza a los municipios para qué mediante acuerdos permitan a las autoridades municipales fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, igualmente fijar el sistema y método para definir esos costos y beneficios.

4.- Que, en virtud de las consideraciones constitucionales aquí referidas, el Concejo municipal de Circasia Quindío, expidió el acuerdo 024 del 22 de diciembre 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

5.-Que el artículo 31 del acuerdo municipal 024 de 2014, establece la facturación y plazos para pago del impuesto predial según el siguiente calendario:

(...)

Por su parte el artículo 33 establece los beneficios tributarios en el pago total del impuesto predial unificado.

6.- Que el artículo 56 del acuerdo en mención, determinó los plazos para pago y presentación de la declaración del impuesto de Industria y comercio y el artículo 60 íbidem, señaló los beneficios tributarios en el pago del impuesto de Industria y comercio, así *“Los contribuyentes que hasta el último día hábil del mes de marzo cancelen la totalidad del impuesto De Industria y comercio, tendrán un descuento del 15 por ciento sobre el valor del impuesto, exceptuando el impuesto de avisos y tableros”*

7.- Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio

8.- Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19 .

9.- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

10.- Qué en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: *“En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otras, en la ley 100 de 1993 por la cual se crea el sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007- Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993- Estatuto*

Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del Estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar nuevos decretos con fuerza de ley que permita conjurar la grave crisis generada por el nuevo coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada estado para evitar una mayor propagación.”

11.- Que la declaración del Estado de emergencia económica, social y ecológica autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos

12.- Que en virtud de la situación actual que se vive a causa del COVID 19, el Gobernador del Quindío, a través del Decreto 192 del 16 de marzo de 2020 declaró la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, igual medida adoptó la administración municipal de Circasia Quindío, a través del Decreto municipal 020 del 17 de marzo 2020

13.- Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia, entre las (00:00 am) del 25 de marzo de 2020 y las (00:00 am) del 13 de abril de 2020, esto en atención a la emergencia sanitaria y al estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada del coronavirus - COVID 19.

14.- Que el mentado decreto, se ordenó a los gobernadores y alcaldes, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, conforme a las competencias constitucionales y legales, y en tal sentido se expidió el decreto 025 de 2020, adoptando a nivel municipal el aislamiento preventivo obligatorio

15.- Que el Decreto 461 del 22 de marzo 2020, en su artículo 2º facultó a los gobernadores y alcaldes para reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales

16.- Que el decreto 461 de 2020, no establece ninguna norma relacionada con los calendarios tributarios de las entidades territoriales ni los eventuales beneficios a ellos aparejados, por lo que, la decisión de modificar los calendarios tributarios ampliando los plazos para el pago de los tributos y consecuentemente los beneficios establecidos por pronto pago dentro de esos plazos, debe ser tomada por la autoridad que fijó inicialmente las fechas de aplicación de tales beneficios, que para el caso particular, corresponde al Concejo Municipal de Circasia Quindío, toda vez que estos se encuentran adoptados mediante el acuerdo 024 del 22 de diciembre 2014 “ POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

17.- Que en consideración a la actual emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y a la orden del aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia, la administración municipal de Circasia Quindío, decidió convocar a sesiones extras a la Corporación Pública, con el fin de

someter a su consideración, la modificación transitoria los plazos para pago del impuesto predial y el impuesto industria comercio y por ende, los beneficios tributarios en el pago de los referidos impuestos, esto como un mecanismo de apoyo para mitigar los efectos económicos que enfrenta actualmente el país y en especial, el municipio de Circasia Quindío.

18.- Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID-19 requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como mitigar sus efectos .

19.- Que como consecuencia de las disposiciones expuestas anteriormente, se genera una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos, esto de conformidad con los mandatos legales y constitucionales que le han sido otorgadas a los ente territoriales.

20.- Que el Concejo Municipal por medio del Acuerdo 010 del 7 de abril de 2020 facultó a la alcaldesa del municipio de Circasia Quindío, para que durante la vigencia del Estado de emergencia económica, social y ecológica que habla el decreto nacional No. 417 de 2020, modifique los artículos 31-33- 56- 60 del Acuerdo municipal 024 de 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

21. Que, para efectos de permitir la reducción de la movilidad, la aglomeración y la congregación en los sitios públicos, así como para evitar una mayor afectación de las distintas actividades económicas, el empleo, la industria y el comercio, el Gobierno municipal considera necesario analizar todas las medidas tributarias económicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese de **manera transitoria por la vigencia fiscal 2020,** en virtud de las facultades otorgadas por el artículo el Concejo Municipal y lo expuesto en la parte motiva el presente acto administrativo, el artículo 31 del acuerdo 024 2014, el cual quedará así:

(...)

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia sólo para el año 2020; a partir del 1 de enero de 2021, se conservan los plazos de pago señalados inicialmente en el acuerdo 024 de 2014, toda vez que el presente decreto, se adopta como una medida transitoria a la mitigación de los impactos económicos negativos por cuenta del COVID- 19.

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese de **manera transitoria por la vigencia fiscal 2020**, en virtud de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el literal C del artículo 33 del acuerdo 024 de 2014, el cual quedará así:

(...)

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia sólo para el año 2020; a partir del 1 de enero 2021, se conservan los beneficios tributarios en el pago total del impuesto predial unificado, según lo dispuesto inicialmente en el acuerdo 024 de 2014, toda vez que el presente decreto, se adopta como una medida transitoria a la mitigación de los impactos económicos negativos por cuenta del COVID-19

ARTICULO TERCERO. Modifíquese de **manera transitoria por la vigencia fiscal 2020**, en virtud de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el artículo 56 del acuerdo 024 de 2014, el cual quedará así

(...)

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia sólo por el año 2020; A partir del 1 de enero 2021, se conservan los plazos para pago y presentación de la declaración, señalados inicialmente en el acuerdo 024 de 2014, toda vez que el presente decreto, se adopta como una medida transitoria a la mitigación de los impactos económicos negativos por cuenta del COVID-19.

ARTICULO CUARTO. Modifíquese de **manera transitoria por la vigencia fiscal 2020**, en virtud de las facultades otorgadas por el Concejo Municipal y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el artículo 60 del acuerdo 024 de 2014, el cual quedará así:

(...)

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia sólo por el año 2020; A partir del 1 de enero de 2020, se conservan los beneficios tributarios en el pago del impuesto Industria y Comercio, señalados inicialmente en el acuerdo 024 de 2014, toda vez que el presente decreto se adopta como una medida transitoria a la mitigación de los impactos económicos negativos por cuenta del COVID- 19

ARTICULO QUINTO. PAGO. Para el pago de los impuestos municipales se dispone de la cuenta corriente número 05415000005-4 del Banco Agrario de Colombia y la cuenta corriente número 136169999261 del banco Davivienda

ARTICULO SEXTO. IDENTIFICACIÓN DEL PAGO. La Secretaría Financiera del municipio de Circasia, dispone el correo electrónico financiera@circasia-quindío.gov.co, para que los contribuyentes envíen el soporte de pago de los impuestos y realizar la identificación de del pago

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020. (...)"

Conforme a lo anterior, se observa que si bien al momento de expedirse la Resolución transcrita, ya se había proferido el Decreto 417 de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, el Decreto 457 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* y el Decreto 461 de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, la referencia que se hace a ellos en la parte considerativa del acto administrativo es simplemente como antecedente y para contextualizar las circunstancias que justifican la modificación del calendario tributario del ente territorial, siendo tan evidente que el Decreto 033 de 2020 no se desarrolla ni el Decreto 417, ni los demás decretos legislativos dictados por el Gobierno Nacional dentro del Estado de Excepción decretado, que la Alcaldesa de Circasia no solo resaltó que en el Decreto 461 de 2020 que se refiere a asuntos tributarios de los entes territoriales nada se señaló frente a la modificación de las fechas de pago y extensión de los beneficios tributarios de los impuestos territoriales, sino que adicionalmente expresó que ante la referida omisión resultaba necesario adoptar medidas tributarias que se ajustaran a la situación sanitaria y de aislamiento por la que atraviesa el país y por tanto acudir al órgano de Representación Popular del Municipio que había establecido los plazos y demás beneficios tributarios en el Código de Rentas del municipio de Circasia para que dispusiera lo pertinente.

En ese orden de ideas, verificando tanto los considerandos como la parte resolutive del Decreto 033 de 2020, resulta claro que en este la Alcaldesa del Municipio de Circasia simplemente está haciendo uso de las facultades que le otorgo el Concejo Municipal a través del Acuerdo 010 de 2020 para modificar los artículos 31-33- 56- 60 del Acuerdo municipal 024 de 2014, *“Por medio del cual se adopta el código de rentas del municipio de Circasia, departamento del Quindío”*, por lo que, al no desarrollar ninguno de los Decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, es más que evidente que el señalado Decreto no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del C.P.A.C.A. para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, razón por la cual el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias, previas las anotaciones correspondientes en el sistema informático Justicia Siglo XXI.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: No avocar conocimiento del Decreto 0033 del 8 de abril de 2020 proferida por la Alcaldesa del Municipio de Circasia *“Por medio del cual se*

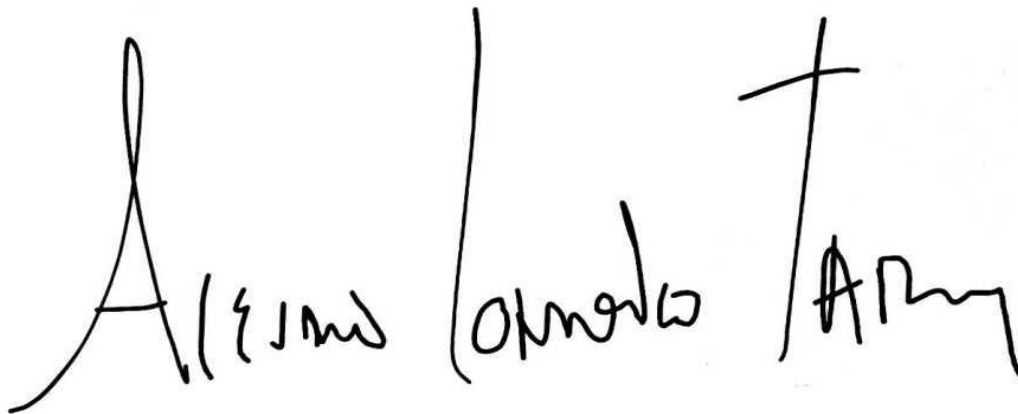
dictan medidas transitorias para la mitigación del impacto económico ocasionado por la emergencia sanitaria y el estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19 en el municipio de Circasia, de conformidad con las facultades otorgadas por el Consejo Municipal a través del acuerdo 010 de 2020”, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático “Justicia Siglo XXI”.

Tercero: Las comunicaciones con ocasión a este trámite se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

- sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Alejandro Londoño Jaramillo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A' and a distinct crossbar on the 'J'.

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

